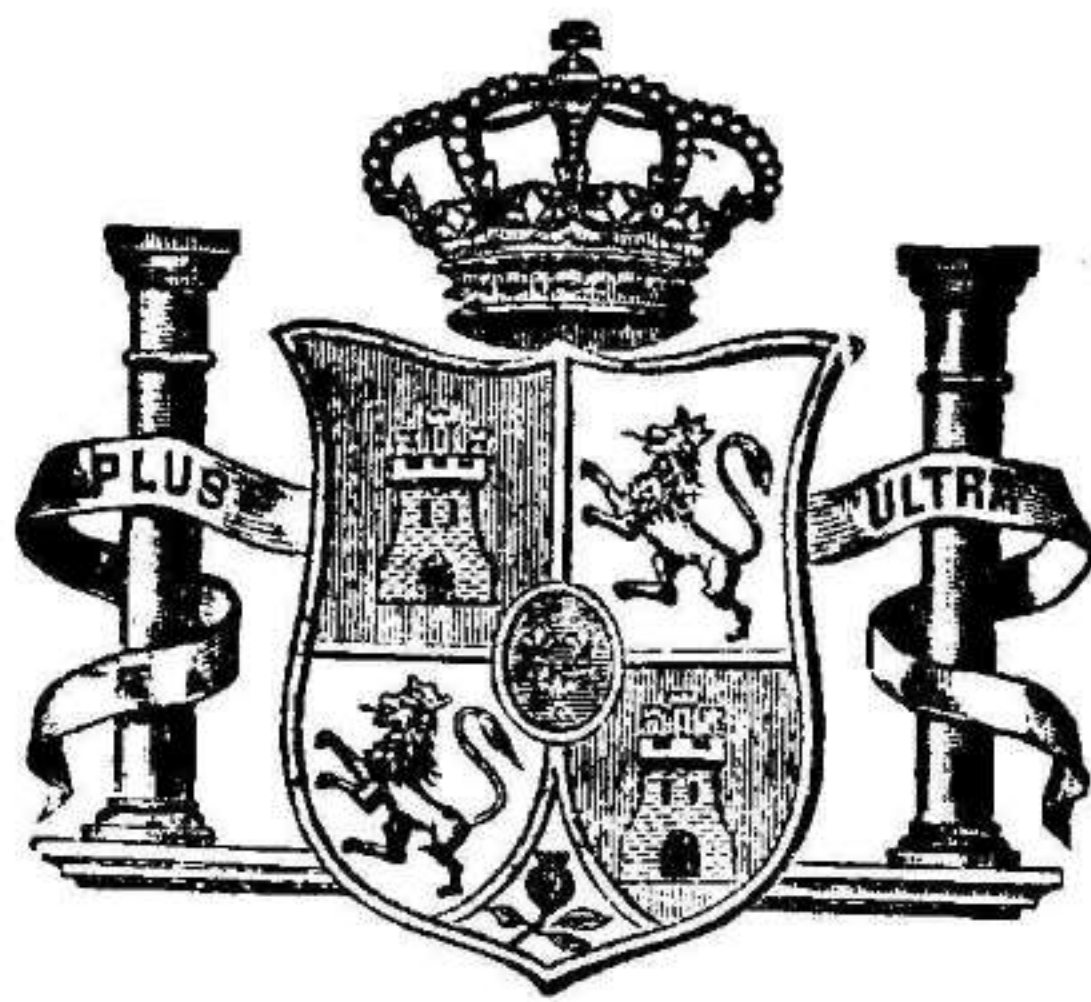


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 14 de Febrero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Sevilla y la Subdelegación de Veterinaria de Cáceres, en solicitud de que se declare que los Subdelegados Veterinarios tienen derecho á percibir honorarios por el reconocimiento de toros, novillos y caballos destinados á la lidia; y

Considerando que si bien por Real orden de 20 de Junio de 1898 se denegó el derecho á exigir honorarios, mientras que en cada localidad no se determinara por un Reglamento los casos y precios módicos que podrían cobrar, tal disposición venía á reconocer la legitimidad de que se remunerara el servicio que prestan, aunque condicionándola por el mayor ó menor contingente de población:

Considerando que la misión que las Autoridades encomiendan á los

Subdelegados Veterinarios de reconocer las reses y caballerías destinadas á la lidia, aun cuando deba entenderse función pública en cuanto tiende á garantizar el derecho de los asistentes á tales espectáculos públicos y evitar desórdenes, no puede menos de tenerse en cuenta que se produce por causa privada, cual es el interés ó propósito de lucro del empresario y el recreo y esparcimiento de los espectadores, interés y diversión que no legitiman en modo alguno se originen molestias y trabajos á funcionarios cuyo cometido es remunerado por prestar otros servicios de exclusivo carácter público:

Considerando que es en su virtud de justicia reconocer el derecho al devengo de honorarios á los Subdelegados Veterinarios por los reconocimientos que verifiquen de toros, novillos y caballos que se utilicen en corridas de reses bravas, no solo por las razones antes indicadas, sino porque, además, se les exige responsabilidad por el ejercicio escrupuloso de dicha función, y la moral, la justicia y la equidad imponen la condigna recompensa, que no parece lícito dependa de la densidad de la población, sino de la importancia de los trabajos, y que debe ser moderada, pero suficiente á remunerar los servicios que presten,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Subdelegados de Veterinaria devenguen honorarios por los reconocimientos de los animales que se hayan de utilizar en el espectáculo público de corridas de toros y novillos, á cargo de los empresarios, y á razón de 10 pesetas por cada toro, de cinco pesetas por cada novillo, y de una peseta por caballo que reconozcan; entendiéndose esta resolución de carácter general.

dose esta resolución de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo tener en cuenta que las Autoridades gubernativas, si lo estiman oportuno, podrán exigir el previo depósito del importe del servicio pericial de reconocimiento antes de autorizar la celebración de los espectáculos de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.... y Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

(*Gaceta del día 12 de Febrero.*)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 8 del actual, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 13 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma, durante los años de 1911, 1912 y 1913, cuyo presupuesto ha sido redactado en el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, de peseta, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse para tomar parte en la subasta será 50 pesetas.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 13 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Sainz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm., expedida en.... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para conservación en.... á.... de la carretera de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de....

(aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 8 del actual, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 13 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera de Palencia á Castrogeriz, durante los años de 1911, 1912 y 1913, cuyo presupuesto ha sido redactado en el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, de peseta, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse para tomar parte en la subasta será 82 pesetas.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 13 de Febrero de 1911.—
El Ingeniero Jefe, José M.ª Sainz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm., expedida en..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para conservación en..... á..... de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta

sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 8 del actual, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 13 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinado á la conservación de la carretera de Membrillar á la Estación de Herrera durante los años de 1911, 1912 y 1913, cuyo presupuesto ha sido redactado en el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, de peseta, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse para tomar parte en la subasta será 71 pesetas.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 13 de Febrero de 1911.—
El Ingeniero Jefe, José M.ª Sainz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm., expedida en..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para conservación en..... á..... de la carretera de..... se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de utilidades.

Circular.

En circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha 14 de Enero último se hacía saber á los Ayuntamientos que conforme á lo dispuesto por el art. 15 de la ley de 17 de Marzo de 1900 y el 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906 del impuesto de utilidades, tienen obligación de remitir á la Administración de Hacienda de la respectiva provincia dentro del primer mes de cada año, una copia literal y certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados, y como hasta la fecha los Ayuntamientos que á continuación se relacionan no han cumplido con lo prevenido en las mencionadas disposiciones, se les recuerda nuevamente, advirtiéndoles que si no envían los expresados documentos antes del día 20 del actual, les será impuesta sin más aviso la multa que autoriza el vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, y con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 11 de Febrero de 1911.—
El Administrador de Contribuciones,
Eduardo Pernas.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido la copia de sus presupuestos de gastos.

Abastas.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Ampudia.
Arenillas de San Pelayo.
Astudillo.
Autillo de Campos.
Ayuela.
Baños de Cerrato.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Buenavista.
Calahorra de Boedo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cenera.
Cervatos de la Cueva.
Cordovilla la Real.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Montejo.
Espinosa de Cerrato.

Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fresno del Río.
Frómista.
Guardo.
Guaza.
Hérmides.
Herrera de Pisuegra.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Hornillos de Cerrato.
Itero de la Vega.
Ledigos.
Lomas.
Magaz.
Manquillos.
Mantinos.
Mazariegos.
Membrillar.
Monzón.
Moratinos.
Mudá.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Olmos de Pisuegra.
Osornillo.
Páramo de Boedo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Pino del Río.
Piña de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Población de Cerrato.
Pomar.
Prádanos de Ojeda.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo.
Respenda de la Peña.
Revenga.
Revilla de Collazos.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Cristóbal de Boedo.
San Mamés de Campos.
San Martín de los Herreros.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa Cruz de Boedo.
Santibáñez de Ecla.
Scotobañado.
Tabanera de Cerrato.
Terradillos.
Triollo.
Valbuena de Pisuegra.
Valdecañas.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valdespina.
Valoria de Aguilar.
Vega de Bur.
Ventosa de Pisuegra.
Vergaño.
Villabasta.
Villacidaler.
Villada.
Villadiezma.
Villaeles.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villalcón.
Villalcázar de Sirga.
Villalba de Guardo.
Villamediana.
Villamorco.
Villamoronta.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villasila y Villamelendro.
Villatoquite.
Villabermudo.
Villalga.
Villodre.
Villodrigo.
Villoldo.
Villota del Duque.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.								DE PAGO DIFERIBLE.							Por Artículos.	Por Capítulos.
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								
	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º					
R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1908.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción o reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Acordados discrecional y libremente por la Diputación.				
GRUPO ÚNICO. Personal de la Diputación, franqueo, efectos timbrados, calamidades y pensiones.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	2833 33	»	»	»	»	»	»	750 »	833 33	»	»	»	1066 66	5483 32			
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	362 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100 »	462 50			
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	866 66	»	»	»	»	»	»	»	83 33	»	»	»	8 33	958 32			
» Art. 4.º—Arquitectos.	550 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550 »			
TOTALES.	4612 49	»	»	»	»	»	»	750 »	916 66	»	»	»	1174 99	7454 14	7454 14		
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.	83 33	»	»	»	»	»	158 33	»	»	»	»	»	29 16	270 82			
» Art. 2.º—Bagajes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	569 91	»	»	569 91			
» Art. 4.º—Elecciones.	»	»	»	»	»	»	83 33	»	»	»	»	»	»	83 33			
» Art. 5.º—Calamidades.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 08	83 33	85 41			
TOTALES.	83 33	»	»	»	»	»	241 66	»	»	»	569 91	2 08	112 49	1009 47	1009 47		
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas	»	125 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	125 »	125 »		
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.	»	150 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150 »			
» Art. 2.º—Pensiones.	742 40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	270 83	1013 23			
» Art. 5.º—Deudas y censos.	»	»	»	»	»	2494 10	»	»	»	»	»	»	»	2494 10			
TOTALES.	742 40	150 »	»	»	»	2494 10	»	»	»	»	»	»	270 83	3657 33	3657 33		
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.	708 33	»	»	»	»	»	762 89	»	»	»	»	»	»	1471 22			
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.	»	»	3842 22	»	»	»	250 »	»	»	»	»	»	137 50	4229 72			
» Art. 6.º—Bibliotecas.	»	»	»	»	»	»	20 83	»	»	»	»	»	41 66	62 49			
TOTALES.	708 33	»	3842 22	»	»	»	250 »	783 72	»	»	»	»	179 16	5763 43	5763 43		
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	62 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62 50			
» Art. 2.º—Hospitales.	»	104 16	»	»	5991 66	»	»	»	»	»	»	»	50 »	6145 82			
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	7117 90	»	»	»	»	»	8892 26	»	»	»	»	»	1310 33	17320 49			
TOTALES.	7180 40	104 16	»	»	5991 66	»	8892 26	»	»	»	»	»	1360 33	23528 81	23528 81		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.	»	»	»	2822 67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2822 67	2822 67		
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	833 33	»	833 33	833 33		
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.	»	»	»	»	»	»	1666 66	»	»	»	»	»	»	1666 66			
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.	2273 70	»	»	»	»	»	»	»	»	1690 58	»	»	113 33	4077 61			
TOTALES.	2273 70	»	»	»	»	»	1666 66	»	»	1690 58	»	»	113 33	5744 27	5744 27		
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	333 33	333 33	333 33		
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.	718 91	»	»	»	»	183 33	8500 »	»	»	»	»	»	199 66	9601 90	9601 90		
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS	16319 56	379 16	3842 22	2822 57	5991 66	183 33	21803 02	1025 38	750 »	916 66	1690 58	569 91	835 41	3744 12	60873 68	60873 68	

Palencia 27 de Enero de 1911.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Aquilino Macho.

Sesión del día 31 de Enero de 1911.

De conformidad con las preinsertas disposiciones, la Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos, la cual habrá de remitirse al Sr. Gobernador civil de la provincia con el objeto de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Teodoro García Crespo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Personal.

Por orden de la Dirección general de Propiedades é Impuestos fecha 9 del actual, ha sido nombrado con carácter de interino Aspirante de 1.ª clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia D. Alejandro Ceidá y Eguizábal, que lo era de la Intervención de Hacienda de Valladolid.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en virtud de lo dispuesto por el párrafo 3.º del art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Palencia 13 de Febrero de 1911.
—El Delegado de Hacienda, Alfonso Sellhy.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 1910 para las amas de cría que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 12 de Febrero de 1911.
—Guillermo Jubete.

RECAUDACION EJECUTIVA.

15.ª ZONA.—PALENCIA.

Impuesto de utilidades.—Año 1910.

Don Lino González de Medina, Recaudador ejecutivo de esta Zona por débitos á la Hacienda.

Hace saber: Que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes que se detallan á continuación:

NOMBRES.	Importe. — Pesetas
D. Gregorio Castro Santos...	4 37
D.ª Satúria Pelayo Juárez...	1 50
D. Cipriano García Bahamonde.....	18 75
Juan Vázquez Samaniego.	1 50
D.ª Daniela Domínguez Hernández.....	• 75
Feliciano Paniagua.....	• 50
D. Rafael Vives.....	3 •

Y no pudiéndose hacer la notificación de los deudores por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace por el presente periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de apremios.

Palencia 8 de Febrero de 1911.—
Lino G. de Medina.

**REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA
15.º DE CABALLERÍA.**

Teniendo que proceder este Regimiento á la adquisición de varios caballos para el mismo, según autorización del Excmo. Sr. General Director de Cría Caballar y Remonta, se pone en conocimiento del público que á partir del día 3 del próximo mes de Marzo, de diez á doce de la mañana, todos los días (excepto los feriados), queda abierta la compra en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad, ante la Junta nombrada al efecto, bajo la presidencia del primer Jefe del Cuerpo y con arreglo á las condiciones siguientes: Alzada mínima de los caballos un metro 55 centímetros, edad de cuatro á siete años, sin defectos de conformación y en estado de doma.

Será de cuenta de los vendedores el abono del 1'20 por 100 como pagos al Estado, más la parte proporcional del importe de la inserción de anuncios.

Palencia 10 de Febrero de 1911.—
El Coronel, Manuel de Cortés. 2—8

**Ayuntamiento constitucional
de Villada.**

Comprendidos en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que se relacionarán al final, y cuyo paradero, así como el de sus familias, á pesar de las gestiones practicadas, es en absoluto desconocido, esta Corporación, en sesión de este día y en virtud del resultado que arroja el expediente al efecto tramitado, del que aparece que así los mozos de que se trata como sus padres respectivos llevan una ausencia continuada de más de diez años de esta localidad, sin que desde que se ausentaron haya vuelto á saberse nada que con el paradero de los mismos se relacione, acordó excluirles de referido alistamiento, por reputárseles fallecidos á tenor de las disposiciones legales.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de precitada ley, se les cita de nuevo por este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por si pudiera lograrse más favorable resultado en la averiguación de su paradero actual y diere lugar á nuevo alistamiento en el año próximo, sin la responsabilidad que establece el art. 21 de la ley.

Villada 11 de Febrero de 1911.—
Florencio Alonso.

Mozos que se citan.

José Hernández Giménez, hijo de Jesús y Ricarda, nació en 12 de Enero de 1890.

Alberto Borja Giménez, hijo de Valentín y Francisca, nació el 20 de Febrero de 1890.

Alberto Barata Nieto, hijo de Jerónimo y María, nació el 4 de Septiembre de 1890.

Andrés Fernández Albillo, hijo de Higinio y Arilina, nació el 10 de Noviembre de 1890.

**Ayuntamiento constitucional
de Villarramiel.**

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento á pesar de haber sido citado por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 16, del día 20 de Enero último, el mozo Eugenio Gilmartín Ortiz, hijo de Santiago y Micaela, que nació el 22 de Diciembre de 1890 y se halla incluido en el de este Ayuntamiento con el núm. 36, ignorándose el paradero de dicho mozo, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto del sorteo que habrá de tener lugar en esta Casa Consistorial el día 12 de los corrientes y hora de las siete de la mañana, así como también al acto de la clasificación que tendrá lugar en el mismo sitio y hora de las ocho de la mañana del día 5 de Marzo próximo.

Villarramiel 8 de Febrero de 1911.—
El Alcalde, Estéban Lesmes.

**Ayuntamiento constitucional
de La Puebla de Valdivia.**

En el patio de la casa del vecino de esta villa Tomás Merino y Merino, se ha hallado un caballo desmandado de las señas que á continuación se expresan, con un aparejo solo de una manta de muletón encarnado y una faja de cincha negra y otra tarre del mismo color, con unas alforjas encarnadas á medio uso.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, el que le será entregado previo pago de los gastos ocasionados por el mismo.

La Puebla de Valdivia 11 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Liborio Gómez.

Señas del caballo.

Edad cerrado, pelo castaño, alzada siete cuartas, calzado del pié derecho, con esparabán, siendo poco el valor del mismo.

**Ayuntamiento constitucional
de Pozo de Urama.**

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni al del sorteo el mozo Vicente Cardenal Lorenzo, hijo de Alejandro y Julia, á quien ha correspondido el número 1, por el presente se le cita para que concorra á esta Casa Consistorial el día 5 del próximo mes de Marzo á la hora de las diez de su mañana en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, pues de no verificarlo se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Pozo de Urama 13 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Posidio Villalva.

Se hallan terminados y expuestos al público por cinco días el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares correspondientes al año de 1911; los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden formular las reclamaciones que creyeren asistirlas du-

rante dicho plazo, pues transcurrido que sea no serán atendidas las que se formulen.

Pozo de Urama 13 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Posidio Villalva.

**Ayuntamiento constitucional
de Frechilla.**

Terminado por la Junta municipal de asociados de esta villa el proyecto de repartimiento vecinal de consumos de esta población para el año natural corriente, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparece insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se creyeran conducentes por los contribuyentes que en aquél figuran, bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que pudiese el mismo contener.

Frechilla 9 de Febrero de 1911.—
El Alcalde, Maximiliano Redondo.

**Ayuntamiento constitucional
de Villadiezma.**

Las nuevas operaciones del repartimiento rústico y pecuario y el padrón de edificios y solares para este año de 1911 se hallan confeccionadas con arreglo á la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último y posteriores disposiciones superiores, cuyos documentos cobratorios estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento durante cinco días para que el público pueda examinarlos y producir las reclamaciones legales de que se crean asistidos.

Villadiezma 10 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Máximo Rojo.

**Ayuntamiento constitucional
de Cordovilla la Real.**

Terminado el repartimiento vecinal de consumos formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que vieren convenirles.

Cordovilla la Real 10 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

**Ayuntamiento constitucional
de Palacios del Alcor.**

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término los repartimientos de rústica y pecuaria y de urbana ordenados por Real decreto de 5 de Enero último, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días para oír reclamaciones.

Palacios del Alcor 11 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Cieza.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio Provincial.